LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVO
DE LA ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

CERTIFICA

Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las **Empresas Sociales del Estado** se someterán al **régimen contractual** de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

Que con el fin de asegurar el cumplimiento de los cometidos misionales y teniendo en cuenta que la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO no cuenta en su planta con personal suficiente, se hace necesario contratar el servicio de una persona natural, profesional, que no se encuentre incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstos en la Ley. Para**:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA COORDINACIÓN PARA LA EJECUCION DE ACCIONES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE EXTERNALIDAD EN LA SALUD PUBLICA PARA LA PROMOCION DE LA SALUD CONFORME AL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS , RESOLUCION MINSALUD 1597 DE 2025 Y RESOLUCION MINSALUD 3280 DE 2018, EN EL DEPARTAMENTP NORTE DE SANTANDER.

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998.

Para constancia se firma a los dos (02) días del mes de septiembre de 2026.

MARGARITA RAMIREZ YAÑEZ
Subgerente Administrativo

Elaboro: Brayan Rodríguez - Contratista
Reviso: Beatriz Adriana Lopez – Secretaria Ejecutiva